



Instrucciones de aplicación de la normativa de formación permanente (Acuerdo de Consejo de Gobierno de 18 de marzo de 2014)

La aplicación de la normativa de formación permanente y la puesta en marcha de controles para poder dar cumplimiento a la misma han provocado algunas dudas que han sido planteadas por la Unidad de Control Interno y que en estas instrucciones se van a solventar estableciendo cómo deben interpretarse las mismas y las motivaciones que lo respaldan.

Las actividades incluidas en la formación permanentes son:

1. Aquellas que expresamente aparecen en la Normativa: Distintas modalidades de Estudios Propios (Art. 3).

A) Títulos propios con título universitario de acceso

- a) Estudios conducentes a título de Máster Propio. Tendrán una extensión mínima de 60 ECTS. Su duración lectiva no será inferior a un curso académico y será necesaria la elaboración de un trabajo final para la obtención del título.
- b) Estudios conducentes a título de Diploma de Especialización. Tendrán una duración entre 30 y 59 ECTS.
- c) Estudios conducentes a título de Experto Universitario. Tendrán una duración de 10 a 29 ECTS.

B) Títulos Propios sin título universitario de acceso

- a) Estudios conducentes a título de Diploma de Extensión Universitaria. Su duración será igual o superior a 30 ECTS.
- b) Estudios conducentes a Certificaciones de Extensión Universitaria. Su duración será entre 10 y 29 ECTS.

C) Otras modalidades de formación permanente

Para esta tipología de formación, los organizadores establecerán la necesidad o no de título universitario de acceso y darán lugar a un Certificado de Participación.

- a) Cursos, cuya duración será superior a 1 ECTS e inferior a 10 ECTS
- b) Seminarios, cuya duración será como máximo de 1 ECTS.
- c) Oferta de asignaturas para estudiantes visitantes.
- d) Formación permanente para mayores.

Los cursos de formación del profesorado impartidos por el ICE quedan integrados-bien en el apartado a) o en el b).

2. Además se consideran incluidas, con las peculiaridades que se detallan en este documento:

- Cursos cero
- Actividades universitarias culturales
- Cursos que se imparten como formación transversal del Doctorado

La normativa contiene una exigencia del cumplimiento de, al menos el 70% de la carga lectiva máxima en grados y másteres, de cada profesor universitario para estar en condiciones de percibir retribuciones por llevar a cabo actividades docentes de formación permanente. La carga lectiva sobre la que se contabilizará el 70% es aquella que le corresponde impartir tras las deducciones aplicables en cada caso.

El límite máximo de impartición de 60 horas deberá ser tenido en cuenta en el caso de profesores a tiempo completo y el 25% de su carga lectiva en el caso de los profesores a tiempo parcial.

En relación con la medición de la carga lectiva real:

1. Se entiende que ésta es la que viene reflejada en la ficha de POD, si bien dicha ficha no es definitiva hasta finalizar el curso. En el caso de que en el momento que se haya realizado la impartición de docencia en actividades de formación permanente la ficha refleje un cumplimiento suficiente de la carga lectiva se llevará a cabo el abono con carácter inmediato.



2. En el caso de que no apareciese el mínimo cumplido, no se tramitará el pago, devolviéndose la documentación al órgano que lo haya remitido. Podría ocurrir que se añadan horas a lo largo del curso al profesor indicado, por lo que en el momento que se cumplan los requisitos fijados, se deberá remitir documentación nueva para la gestión del pago.
3. En aquellos casos en que por las correspondientes descargas el número de horas es cero, no se puede exigir ningún cumplimiento de POD para el pago de actividades de formación permanente, puesto que se entiende que hay otras actividades que han provocado que la carga lectiva real sea cero.
4. En el caso de que el incumplimiento del 70% se produzca por una situación de Incapacidad Transitoria o Maternidad, habrá que prorratear este periodo para observar si se cumple el mencionado porcentaje sobre el periodo que reste después de las situaciones señaladas.
5. Los profesores en año sabático no podrán percibir retribuciones por Formación Permanente.

Peculiaridades de las distintas tipologías de profesorado

1. Los profesores eméritos.

Las retribuciones de este colectivo se regulan en el *Acuerdo de 5 de noviembre de 2014, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de los profesores eméritos.*

Los profesores eméritos percibirán de la Universidad una remuneración compatible con la percepción de la pensión de jubilación que les corresponda, salvo que expresamente renuncien a ella. La percepción total abonada por la Universidad, referida a doce mensualidades, será el sueldo fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para un funcionario del grupo A más un complemento de, máximo, diez trienios del mismo grupo de clasificación profesional.

Los catedráticos de Universidad eméritos podrán percibir retribuciones en concepto de colaboración en estudios propios, asignaciones personales por participación en proyectos de investigación o impartición de cursos, conferencias o seminarios y otras de naturaleza similar

siempre que no superen el límite retributivo señalado y respetando en todo caso los máximos que la normativa propia establece para cada actividad de formación permanente.

La suma de las remuneraciones indicadas en los apartados anteriores no podrá superar el límite retributivo máximo establecido en el Real Decreto 1086/1989 o en las normas que, en su caso, delimiten la compatibilidad de la pensión de jubilación con otras retribuciones.

Tabla de retribuciones 2016

RETRIBUCIONES MÁXIMAS (R.D. 1086/1989)		
	Catedrático Universidad	
	TOTAL	66.174,34 €

RETRIBUCIONES ACTUALES PROFESORES EMÉRITOS UZ (Consejo Gobierno 5/11/2014)		
	TOTAL UNIVERSIDAD	18.611,40 €
	Pensión	2.567,28 €
	TOTAL ACTUAL MÁXIMO	35.941,92 €
	DIFERENCIA	54.553,32 €
		11.621,02 €

No cabe retribución, de acuerdo con la normativa en vigor, para profesores titulares.

Por otra parte, los profesores eméritos regulados en la disposición adicional segunda de la Normativa sobre nombramiento de Profesores Eméritos de la Universidad de Zaragoza, esto es, acogidos al Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria del Profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios, no pueden percibir retribución alguna distinta a la derivada de su nombramiento, dado que se halla tasada tanto en su cuantía como en su determinación.

2. Profesores permanentes a tiempo parcial.

Se les aplicará el cumplimiento del 70% de su carga lectiva.

3. Profesores asociados.

3.1. Los profesores asociados contratados para enseñanzas oficiales deberán cumplir el 100% de su carga lectiva puesto que sus contratos son para la impartición de una



docencia concreta y no debe quedar opción de incumplimiento de este porcentaje. Satisfecho dicho porcentaje, podrán impartir hasta un 25% de su carga lectiva en Títulos Propios. No obstante, hay que atender a lo que se indique sobre la actividad con la que se le ha concedido la compatibilidad con la Universidad de Zaragoza.

3.2. Los profesores asociados contratados para la impartición de Títulos Propios no podrán cobrar ninguna retribución adicional, ni facturar ningún tipo de servicio, como ejercicio libre de la profesión o mediante servicios prestados a través de terceros, con cargo a cualquiera de los Títulos propios de la Universidad de Zaragoza.

4. El personal investigador.

4.1. El personal investigador contratado con cargo a proyectos de investigación de la Universidad de Zaragoza, no puede participar ni colaborar en la impartición de la docencia, dado el carácter del contrato, por obra o servicio determinado, y lo regulado en el artículo 4.5 del Reglamento de la Universidad sobre contratación de personal investigador, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de diciembre de 2011 (BOA nº 38 de 24/02/2012).

4.2. El personal investigador de la Universidad de Zaragoza, procedente de convocatorias de ayudas públicas de investigación, contratados de acuerdo a las medidas de la Ley 14/2011 de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, podrá colaborar en la docencia con los límites y las condiciones establecidas en la respectiva convocatoria, para lo cual es preceptivo que tenga autorizada su colaboración en la docencia conforme a la normativa de la Universidad de Zaragoza y, en su caso, el reflejo de la misma en el POD del curso correspondiente.

4.3. Por la colaboración en las actividades docentes, el personal investigador no podrá recibir remuneración o compensación económica de ningún tipo. Lo anterior es extensible a los becarios de investigación en el supuesto de que esté regulada legalmente su colaboración en actividades docentes.

Personal de Administración y Servicios

Con el objetivo de conseguir una gestión académica y económica que cumpla con la reglamentación de carácter interno, así como con los compromisos de transparencia y control que esta Universidad tiene, sin por ello mermar el apoyo institucional a quienes promueven la creación y mantenimiento de títulos propios y formación permanente, el apoyo administrativo

a la gestión de los mismos, podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes opciones en títulos propios propuestos a partir del curso 2016-2017.

- 1) Personal de Apoyo Exclusivo. Aquellos títulos propios y formación permanente que por su elevado nivel de estudiantes y de ingresos tengan tanto necesidad como capacidad económica suficiente, podrán disponer de personal propio de gestión. Este personal propio podrá provenir del Personal de Administración y Servicios, fijo de plantilla, de la propia Universidad, que será retribuido conforme a lo dispuesto en los artículos 91.7 y 92.3 del vigente Pacto/Convenio, con los límites previstos en la Instrucción de Gerencia de 13 de junio de 2014 (Ver Anexo I), o ser personal externo incorporado mediante el procedimiento de selección correspondiente. En cualquier caso, deberá observarse la normativa de aplicación a cada supuesto.

- 2) Personal Propio Compartido. Aquellos títulos propios y formación permanente que no tengan capacidad económica suficiente para sufragar personal de gestión propio, podrán asociarse con otros con el fin de compartir personal de gestión y su correspondiente coste. Al igual que en el Personal Propio Exclusivo, se deberá cumplir la normativa aplicable según se trate de una colaboración de personal fijo de la Universidad de Zaragoza, o de una prestación de servicios de personal externo.

- 3) Gestión por Universa. Aquellos títulos propios y formación permanente que deseen optar por una gestión a través de una oficina institucional, lo harán a través de Universa, que aplicará el canon del 5% de los ingresos generados por el Estudio Propio adicional al 15% establecido como canon de la Universidad de Zaragoza para la Formación Permanente.

En cualquier caso, el coste derivado de la gestión, no podrá suponer un incremento de costes de personal, por los diversos conceptos, superior a los ingresos que genere dicha gestión.



Gestión de estas actividades

Cada unidad con relación con estas actividades realizará la gestión correspondiente para adecuarse a estas instrucciones, si bien la Sección de Formación Permanente y Títulos centralizará toda la información y realizará el control en la limitación del número de horas impartidas y de cumplimiento de los porcentajes de cobro, así como del límite de las retribuciones tanto del importe por hora, por otras actividades y total a percibir por dirección y coordinación.

Regulación de cursos cero

Los cursos cero se encuadran en la Normativa de Formación Permanente en el título VIII, cap. I.

Para aquellos cursos cero que por tener ingresos de carácter finalista puedan conllevar retribución para el profesorado, el importe de la misma será como máximo de 50 € por hora de impartición, entendiéndose que se deben cumplir los requisitos de medición de la carga lectiva del profesorado establecido en este documento.

Regulación de actividades universitarias culturales

En tanto en cuanto por el Consejo de Dirección de la Universidad no se regule lo contrario, las actividades culturales, entendiéndose por las mismas conferencias culturales, Universidad de la Experiencia, cursos extraordinarios y cursos de español para profesores, se retribuirán con los importes recogidos en el Anexo II adjunto.

Formación transversal en Doctorado

Se trata de cursos que se imparten como formación transversal de Doctorado al tratarse de una parte no sujeta a contabilización a través de ECTS de la formación de tercer ciclo. En estos casos y siguiendo los principios fijados en el Acuerdo de 18 de marzo de 2014 del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba el Reglamento de Formación Permanente de la misma, serán de aplicación los artículos referidos a cursos y seminarios.

Retribuciones máximas por participación en la docencia

Las retribuciones máximas por participación en la docencia de la formación permanente de la Universidad de Zaragoza, recogida en el Acuerdo de 18 de marzo de 2014 del Consejo de Gobierno, en la interpretación que de la misma se da en estas instrucciones, serán las siguientes en aplicación de los Acuerdos del Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza en sus sesiones de 5 de mayo de 2015 y de 29 de febrero de 2016 (Ver Anexo III)

Zaragoza, 15 de marzo de 2016

La Vicerrectora de Política Académica,
en funciones
Resolución de 20 de enero de 2016
(BOA nº 13, de 21 de enero)



Fdo.: Eva María Pardos Martínez

La Gerente, en funciones
Resolución de 20 de enero de
2016 (BOA nº 13, de 21 de enero)



Fdo.: Mª Isabel Luengo Gascón

Resolución de la Gerencia de la Universidad de Zaragoza sobre colaboración en proyectos o contratos de investigación y estudios propios

El artículo 39.2 del vigente Pacto y Convenio del Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Zaragoza, permite la colaboración de funcionarios de carrera y personal fijo de plantilla en proyectos o contratos de investigación, previa autorización de la Gerencia y siempre que no afecte a la prestación de los servicios.

El proyecto o contrato correspondiente, así como también el estudio propio, ha de hacerse cargo de las posibles retribuciones que pudieran percibirse en razón de esta colaboración, mediante el complemento establecido en los artículos 91.7 y 92.3 de los citados Pacto y Convenio, respectivamente.

Como quiera que en determinadas condiciones en las que por la intensidad, periodicidad y cuantía de la compensación pudieran llegar a plantearse dudas acerca de la naturaleza de la prestación realizada, parece conveniente establecer una limitación a estas colaboraciones, de modo que no puedan llegar a constituir de facto el ejercicio de un segundo puesto de trabajo en la administración, que devendría incompatible por efecto de lo establecido en el Capítulo III de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Por ello y conforme a los anteriormente referidos artículos 91.7 y 92.3, se resuelve que la colaboración en proyectos o contratos de investigación y estudios propios regulada en los citados Pacto y Convenio, no puede integrar una actividad sistemática, estable o constante que pueda llegar a ser considerada o confundida con el desempeño de un puesto de trabajo como tal y, en todo caso y por analogía con lo establecido en la mencionada Ley de Incompatibilidades, deberá ajustarse a las siguientes limitaciones referidas a las retribuciones básicas del correspondiente subgrupo de clasificación profesional de pertenencia, en cómputo anual:

- Un 30% para el personal del grupo A1
- Un 35% para el personal del grupo A2
- Un 40% para el personal del grupo C1
- Un 45% para el personal del grupo C2

Zaragoza, a 13 de junio de 2014

La Gerente



María Isabel Luengo Gascón



D. JUAN GARCÍA BLASCO, secretario general de la Universidad de Zaragoza,

CERTIFICA:

Que, en la sesión del Consejo de Dirección de la Universidad de Zaragoza de 4 de octubre de 2016 se adoptó, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del acuerdo de 18 de marzo de 2014 del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de Formación Permanente de la Universidad de Zaragoza, el siguiente acuerdo relativo a las retribuciones máximas por participación en la docencia de Títulos Propios, cursos, seminarios, oferta de asignaturas para estudiantes visitantes y formación permanente para mayores:

Dirección de Títulos Propios, Cursos y Seminarios

- Importe máximo: 80 euros por ECTS de estudio, con un máximo de 4.800 euros.
- Para seminarios de menos de un ECTS se admitirá alcanzar un tope de 80 euros.
- Para aquellos Títulos Propios que dispongan de directores de área, la retribución total por la Comisión Académica podrá alcanzar un máximo de 80 euros pro ECTS a repartir entre todos ellos.

Retribuciones máximas por docencia

- Personal de la Universidad de Zaragoza: 75 euros por hora de docencia.
- Personal ajeno a la Universidad de Zaragoza: 125 euros por hora de docencia.
- Conferencias: 500 euros por conferencia.
- Retribución máxima por actividades docentes en Títulos Propios, cursos y seminarios: 5.500 euros.
- Retribución máxima conjunta por actividades docentes y dirección en Títulos Propios, cursos y seminarios: 8.000 euros.

La percepción de las citadas cantidades estará sujeta siempre a la existencia de cobertura presupuestaria para su abono.

Con carácter excepcional, y previo informe del Consejo de Dirección, las cantidades por conferencias se podrán superar en aquellos casos en los que, además de la necesaria cobertura presupuestaria, existan razones académicas, científicas o de especial relevancia profesional del invitado, adecuadamente justificadas.



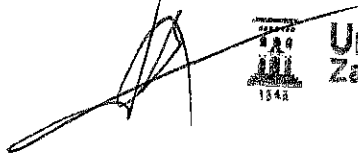
Universidad Zaragoza

Los presentes acuerdos entrarán en vigor en el curso académico 2016-2017 quedando a partir de ese momento sin efecto los anteriores acuerdos del Consejo de Dirección de 5 de mayo de 2015 y de 29 de febrero de 2016.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Zaragoza, a siete de octubre de dos mil dieciséis.

Vº Bº

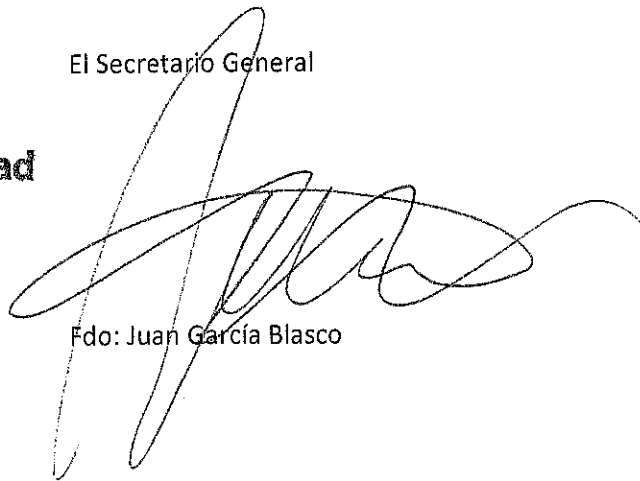
El Rector



Universidad
Zaragoza

Fdo: José Antonio Mayoral Murillo

El Secretario General



Fdo: Juan García Blasco